



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1 3 1 8

Valledupar, 23 AGO. 2013

“Por medio de la cual se otorga a SAID ALVAREZ ASCANIO identificado con la C.C.No 88.286.425, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en predio urbano ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor SAID ALVAREZ ASCANIO identificado con la C.C.No 88.286.425, solicitó a Corpopesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio urbano ubicado en la Carrera 39 No 4A-75- Lote 1( Calle 5 No39-21) en el municipio de Aguachica Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-41145 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del peticionario.
4. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 064 de fecha 23 de abril de 2013, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el artículo 147 del decreto 1541 de 1978. Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 24 de mayo de 2013.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

a. Ubicación y extensión del predio que se desea explorar

El predio o área que se desea explorar se localiza en la Cra. 39 No. 4 A - 75 del municipio de Aguachica - Cesar.

PREDIO URBANO	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
Punto 1.	08°18'07,7"	073°35'56,0"
Punto 2.	08°18'37,2"	073°35'53,4"
Punto 3.	08°18'36,2"	073°35'53,5"

El punto más probable donde se perforará el pozo será en el punto 1

b. Propietario del Predio

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación Resolución No

1318 de 23 AGO 2013

por medio de la cual se otorga a SAID ALVAREZ ASCANIO identificado con la C.C.No 88.286.425, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en predio urbano ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

El área donde se proyecta construir el nuevo pozo corresponde a un lote de orden urbano del Municipio de Aguachica propiedad del señor SAID ALVAREZ ASCANIO

c. Empresa perforadora.

La perforación del pozo estará a cargo de:

- Nombre de la empresa: Perforaciones Granados
- Representante Legal: Raúl Donado Díaz C.C. 9.165.797
- Dirección: Carrera 8 No. 8-81 Barrio Campo Serrano
- Tel: 3126941639
- Aguachica - Cesar

d. Especificación del equipo a emplear

Las especificaciones técnicas del equipo a emplear para la perforación son las siguientes:

- ✓ Pozo perforado en 121"
- ✓ Encamisado de 6
- ✓ Tubería PVC RD 21
- ✓ Lavado con Compresor
- ✓ Gravilla Tecnificada
- ✓ Broca de Tusteno con rodillo de 10"

e. Sistema de perforación

La perforación del pozo se realizará de forma artesanal la cual estará a cargo del señor Raúl Donado Díaz C.C. 9.165.797, representante legal de la empresa Perforaciones Granados, residente en el municipio de Aguachica, en la Carrera 8 No. 8-81 Barrio Campo Serrano y Tel: 3126941639.

f. Características hidrogeológicas de la zona

Todas aquellas características o fenómenos relacionados con las aguas subterráneas y superficiales en lo relativo a la interacción agua-terreno, que se detallan a continuación:

Aguachica se ubica dentro de la Gran cuenca del Río Magdalena, en la región del valle medio; las zonas norte y central del Municipio están irrigadas por una serie de corrientes que forman subcuencas directas sobre la Gran cuenca del río Magdalena, tales como las quebradas Dorada (cuyo afluente principal es la de Besote), Caimán, Noreán, Cristo, Buturama; la zona sur del municipio, se irriga con la cuenca Inferior del río Lebrija, conformada entre otras, por las subcuencas de las quebradas Guaduas, Tisquirama, y afluentes directos al río Lebrija, que a su vez forman un importante complejo cenagoso en la confluencia del río Lebrija al río Magdalena.

El conocimiento de las características geofísicas de la superficie de las cuencas hidrográficas facilita la interpretación de la variación espacial de los elementos del régimen hidrológico que dependen también de la precipitación, la escorrentía, la infiltración y el arrastre de sedimentos, en consecuencia se han definido las características morfométricas como área, relieve, forma, densidad del drenaje, y caudal para las principales microcuencas del municipio de Aguachica

g. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del área de interés

UBICACIÓN	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
Pozo 1, Nuestra Sra. Del Carmen Sede Jhon Kennedy	08° 22' 10,3"	073°38' 15,7"
Pozo 2, Hotel los Estoraques	08° 18' 37,0"	073°35' 56,0"

h. Superficie para la cual se sacó (sic) el permiso

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación Resolución No 1318 de 20 AGO. 2013 por medio de la cual se otorga a SAID ALVAREZ ASCANIO identificado con la C.C.No 88.286.425, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en predio urbano ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

La superficie para la cual se solicitó el permiso comprende alrededor un área superficial de 1 Ha. Aproximadamente.

i. **Termino de permiso**

Se prevé que el término del permiso será durante un periodo aproximado de Sesenta (60) días.

j. **Destinación que se le daría al recurso hídrico**

La destinación que se dará al agua será para uso doméstico

**Concepto técnico**

Fundamentados en lo anteriormente expuesto, se conceptúa que es **Técnicamente viable conceder permiso para explorar en busca de aguas subterráneas a nombre de SAID ALVAREZ ASCANIO quien actúa en calidad de propietario y representante legal del predio urbano ubicado en la Cra. 39 No. 4 A - 75 del municipio de Aguachica - Cesar.**

Que conforme al artículo 154 de la normatividad en comento los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que a la luz del artículo 155 del decreto 1541 de 1978, los aprovechamientos de aguas subterránea, tanto en predios propios como ajenos requieren concesión, salvo los que se utilicen para uso doméstico. Que a la luz del artículo 155 del decreto 1541 de 1978, los aprovechamientos de aguas subterránea, tanto en predios propios como ajenos requieren concesión, salvo los que se utilicen para uso doméstico. En tal virtud y con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 5 del decreto 1541 de 1978, son aguas de uso público (entre otras) "Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 32 del decreto 1541 de 1978, "Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974." (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre." ( se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Si para el uso doméstico proyectado, se empleará aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento, no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 30 del decreto 1541 de 1978, consagra que toda persona natural o jurídica pública

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



1318 de 23 AGO. 2013

Continuación Resolución No se otorga a SAID ALVAREZ ASCANIO identificado con la C.C.No 88.286.425, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en predio urbano ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de dicho decreto, los cuales no aplican en esta situación.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental, determina un valor a cancelar de \$ 118.226. Dicha liquidación es la siguiente:

Número de Categorías	Categoría	Costo	Profesionales	Viáticos	Análisis de laboratorio	Administración	Subtotal	Subtotal	Total
1	6	\$ 3.939.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 189.778	\$ 84.889	\$ 381.362
1	6	\$ 3.939.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 98.475
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 479.837
(B) Gastos de viaje									\$ 80.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total ( A+B+C)									\$ 559.837
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 139.959
VALOR TABLA UNICA									\$ 699.796

(1) Resolución 747 de 1998, Ministerio.  
(2) Viáticos según tabla MADS

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



1318

Continuación Resolución No de 23 / AGO. 2013 por medio de la cual se otorga a SAID ALVAREZ ASCANIO identificado con la C.C.No 88.286.425, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en predio urbano ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. ( 2013) folio 16	\$ 17.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)	29
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 118.226,00

**TARIFA A CANCELAR**

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales ( smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

**Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 118.226**

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar a SAID ALVAREZ ASCANIO identificado con la C.C.No 88.286.425, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en extensión de 1 ha, en el predio urbano ubicado en la Carrera 39 No 4A-75- Lote 1(Calle 5 No 39-21) en el municipio de Aguachica Cesar.

**PARAGRAFO:** La actividad autorizada se ejecutará en el área georeferenciada bajo las siguientes coordenadas:

PREDIO URBANO	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
Punto 1.	08°18'07,7"	073°35'56,0"
Punto 2.	08°18'37,2"	073°35'53,4"
Punto 3.	08°18'36,2"	073°35'53,5"

**ARTICULO SEGUNDO:** El permiso se otorga por un período de sesenta (60) días hábiles, prorrogables a solicitud de parte interesada.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a SAID ALVAREZ ASCANIO identificado con la C.C.No 88.286.425, las siguientes obligaciones:

1. Constituir una póliza o garantía de cumplimiento a favor de Corpocesar por un monto de \$ 1.700.000 equivalentes al 10% de la cuantía estimada para el proyecto, la cual se mantendrá por el período de un año contado a partir de la ejecutoria de esta decisión. Dicha póliza debe presentarse dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de este proveído.

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1318** de **23 AGO 2013** por medio de la cual se otorga a SAID ALVAREZ ASCANIO identificado con la C.C.No 88.286.425, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en predio urbano ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

2. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
  - a) Ubicación de los pozos perforados y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
  - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
  - c) Profundidad y método de perforación.
  - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
  - e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
  - f) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
  - g) Diseño de los pozos.
  - h) Adecuación e instalación de la tubería
  - i) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
  - j) Empaquetamiento de grava
  - k) Lavado y desarrollo del pozo
  - l) Pruebas de bombeo de larga duración
  - m) Cementada y sellada del pozo.
3. Realizar prueba de bombeo a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la trasmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
4. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
5. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.
6. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
7. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
8. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
9. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



1318 de 23 de ABR 2013

Continuación Resolución No se otorga a SAID ALVAREZ ASCANIO identificado con la C.C.No 88.286.425, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en predio urbano ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar por medio de la cual

- 10. Cancelar a Corpopesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso otorgado, la suma de \$ 118.226 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
- 11. Obtener (si fuese necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.
- 12. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.
- 13. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de autoridades municipales.
- 14. Tramitar y obtener la correspondiente concesión de aguas.

ARTICULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para tal fin el interesado deberá presentar a Corpopesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al señor SAID ALVAREZ ASCANIO identificado con la C.C.No 88.286.425 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpopesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpopesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
KAIEB VILLALOBOS BROCHEL  
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Expediente CJA 165-012